

**RESOLUCIÓN No.00005490  
(31/03/2026)**

***“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”***

---

**LA GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, entre otros, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, así mismo, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, y en el Decreto Ley 760 de 2005.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 2026, ubicado en la Gerencia Seccional Casanare con sede en Hato, Corozal de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se encontraba provisto de forma transitoria mediante nombramiento provisional con la funcionaria Yoleima Garzón Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.265.206, a quien le fue terminada dicha vinculación mediante Resolución No. 00001709 del 17 de febrero de 2026, debido a que dicho empleo fue provisto de forma definitiva mediante el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 211856 del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6.

Que el 10 de febrero de 2026, la señora Yoleima Garzón Castro informó a través de correo electrónico sobre su estado de embarazo, el cual tiene la connotación de alto riesgo, presentando los respectivos documentos que efectivamente lo acreditan.

Que los artículos 13, 43 y 53 constitucionales prevén un mandato de especial protección para la mujer durante el embarazo y después del parto, así como una prohibición general de discriminación.

Que, de conformidad con la sentencia T-356 de 2024, una manera de salvaguardar a la mujer embarazada o que está en periodo de lactancia es a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en el artículo 53 de la Constitución Política y se traduce como una *“...manifestación de múltiples garantías constitucionales que protegen a la mujer y al hijo que está por nacer o que ha nacido recientemente. Este concepto contempla, entre otros, el derecho a la igualdad y no discriminación, los principios de especial protección y asistencia a la mujer embarazada en el ámbito laboral y de la especial protección de los niños y la familia”*.

Que con sujeción a lo dispuesto y unificado por la Corte Constitucional en sentencias SU-070 de 2013 y SU-075 de 2018, la protección derivada del fuero de maternidad resulta aplicable a todas las trabajadoras sin importar la relación laboral o la modalidad de contrato por medio de la cual hayan sido vinculadas laboralmente, incluso si son funcionarias en provisionalidad.

**RESOLUCIÓN No.00005490  
(31/03/2026)**

***“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”***

---

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.31.1 proscribe el despido por motivos de embarazo de las empleadas públicas y, en este sentido, el numeral 1 de esta disposición establece que ninguna empleada pública o trabajadora oficial podrá ser desvinculada de su cargo por motivos de embarazo o lactancia. Por su parte, el numeral subsiguiente dispone que, durante el embarazo y los 3 meses posteriores al parto o aborto, la mujer que sea empleada pública no podrá ser retirada de su trabajo a menos de que la administración logre comprobar que la desvinculación fue motivada por una justa causa.

Que aun cuando las normas constitucionales, legales y reglamentarias establecen que la carrera administrativa es el mecanismo adecuado para asegurar el mérito en la función pública, y por ello debe priorizarse el nombramiento de quienes hayan aprobado un concurso público, a las servidoras en provisionalidad y que tienen condición de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres embarazadas, se les debe proteger mediante la adopción de medidas afirmativas.

Que, en atención al estado de gestación de la funcionaria y en aras de adoptar e implementar medidas afirmativas de protección, se realizó verificación del margen de maniobra de la planta de personal del Instituto, con miras a establecer los empleos disponibles en vacancia definitiva para nombrar provisionalmente a la funcionaria en estado de gestación, correspondientes al denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, evidenciándose que únicamente se cuenta con un empleo en vacancia definitiva, identificado con el Registro ICA 625 ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla.

Que la funcionaria en estado de gestación se encontraba desempeñando provisionalmente el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 2026, ubicado en la Gerencia Seccional Casanare con sede en Hato Corozal, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, así como de la implementación de acciones afirmativas destinadas a proteger los derechos de la mujer y su hijo/a por nacer, es jurídicamente adecuado reubicar el empleo en vacancia definitiva que se encuentra en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla, puesto que la locación donde reside la funcionaria no corresponde al departamento de Atlántico y se causaría un agravio mayor al nombrarla provisionalmente en un empleo ubicado en un lugar diferente a Hato Corozal, Casanare.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015 señala que *“La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

*La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...).”*

Que el empleo con denominación Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 625, ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con Sede en Barranquilla fue distribuido en la Planta Global de Personal del ICA mediante Resolución nro. 00000599 del 25 de enero de 2022.

Que conforme con lo anterior, y en atención a que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA cuenta con una planta de personal global y a que se presenta una situación que amerita desplegar la protección de estabilidad laboral reforzada en favor de la funcionaria Yoleima Garzón Castro, resulta jurídicamente adecuado reubicar el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08,

**RESOLUCIÓN No.00005490**  
**(31/03/2026)**

***“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”***

Registro ICA 625, actualmente ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del referido empleo, la ubicación será modificada en otra dependencia de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, esto es, en la Gerencia Seccional Casanare con Sede en Hato Corozal, puesto que coincide con la locación donde reside la funcionaria en estado de gestación y se evita causar un agravio al nombrarla provisionalmente en un empleo ubicado en un lugar diferente a Hato Corozal, Casanare.

Que, revisado el perfil del manual de funciones del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 625, y el expediente laboral de la funcionaria Yoleima Garzón Castro, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de dicho empleo.

Que en virtud de lo anterior es procedente efectuar el nombramiento provisional de la señora Yoleima Garzón Castro en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 625, el cual será reubicado en la Gerencia Seccional Casanare con sede en Hato Corozal, considerando que la Entidad debe garantizar la estabilidad laboral reforzada a su favor como acción afirmativa, y precisando que la vinculación se prolongará hasta que la vacante sea provista definitivamente mediante el uso de listas producto de un proceso de selección, o cuando se cumplan los requisitos exigidos en la ley y la jurisprudencia constitucional para su retiro del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución nro. 0000599 del 25 de enero de 2022, en el sentido de reubicar en la Gerencia Seccional Casanare con Sede en Hato Corozal el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 625 que originariamente se ubicaba en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y con el siguiente detalle:

| Denominación empleo                                                | Ubicación                                             | Reubicación                                          | Estado             |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------|
| Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 625 | Gerencia Seccional Atlántico con Sede en Barranquilla | Gerencia Seccional Casanare con Sede en Hato Corozal | Vacante definitiva |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Nombrar con carácter provisional a la señora Yoleima Garzón Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.265.206, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, Registro ICA 625, reubicado mediante este acto administrativo en la Gerencia Seccional Casanare con sede en Hato Corozal de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, precisando que la vinculación se prolongará hasta que la vacante sea provista definitivamente mediante el uso de listas producto de un proceso de selección, o cuando se cumplan los requisitos exigidos en la ley y en la jurisprudencia constitucional para su retiro del cargo, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No.00005490  
(31/03/2026)**

***“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”***

---

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar a los interesados, a través del Grupo de Gestión del Talento Humano y en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** –. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días de marzo de 2026**



**PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**  
Gerente General

Preparó: Maira Alejandra Díaz Castro – Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla- Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Maria Addichel Avila Bustos– Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Diana Patricia García Llano –Subgerencia Administrativa y Financiera  
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero  
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – jefe de Oficina Asesora Jurídica